



ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las catorce horas con cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil quince, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, la secretaria general de acuerdos en funciones de magistrada Irene Maldonado Cavazos, los magistrados Reyes Rodríguez Mondragón y Yairsinio David García Ortiz, en su carácter de presidente por ministerio de ley con la presencia de la secretaria general de acuerdos en funciones, Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, quien autoriza y da fe.

Magistrado presidente en funciones Yairsinio David García Ortiz: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución, siendo las catorce horas con cinco minutos, para desahogar el asunto que previamente fue anunciado en el aviso correspondiente, con la oportunidad debida que la urgencia del asunto nos ocupa.

Por favor, secretaria en funciones, licenciada Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz, titular del secretariado técnico de esta sala regional en funciones de secretaria general de acuerdos, sírvase hacer constar en el acta, para el efecto que se levante de esta sesión, la existencia del quórum legal con la presencia de dos de los magistrados integrantes de esta sala, así como de la licenciada Irene Maldonado Cavazos, quien funge y hace funciones de magistrada para efectos de resolución en los términos de el acuerdo de habilitación que previamente se dictó.

Precisado lo anterior, informe a este pleno, así como a nuestra audiencia el asunto a analizar y resolver en esta sesión pública, por favor, secretaria.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Buenas tardes, señores magistrados.

Como lo indica, magistrado presidente.

En el acta respectiva se hará constar la existencia del quórum para sesionar válidamente.

El único asunto a analizar y resolver en esta sesión pública, lo es un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con la clave de identificación, nombre del actor, autoridad y órgano partidista,

señalados como responsables, mismos que fueron precisados en el aviso fijado en los estrados de esta sala.

Es el único asunto programado para esta sesión, señores magistrados.

Magistrado presidente en funciones Yairsinio David García Ortiz:
Muchas gracias, señora secretaria.

Señores magistrados, si están de acuerdo con el orden del día, el único asunto que se va a conocer, por favor, sírvanse manifestarlo en votación económica.

Gracias.

Por favor, hágalo constar, señora secretaria.

Enseguida, por favor, le solicito al señor secretario Alfonso Dionisio Velázquez Silva, dé cuenta, por favor, del proyecto de resolución que somete a consideración de esta sala, el señor magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

Secretario de estudio y cuenta Alfonso Dionisio Velázquez Silva: Con su autorización, magistrado presidente, señor y señora magistrada en funciones.

Doy cuenta con el proyecto de resolución relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 362 de este año, promovido por Ricardo Ramírez Nieto, en contra del acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral 162, también de este año, mediante el cual entre otras cosas, se aprobó el registro de María de la Consolación Castañón Márquez, como candidata a diputada federal por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal Uninominal Séptimo en el estado de Guanajuato.

El actor aduce como motivo de disenso que el registro de la referida ciudadana es ilegal, pues no se realizó conforme a la convocatoria y las bases estatutarias partidistas, ya que la ahora candidata, no resultó electa en el proceso interno atinente.

El promovente también señala que él fue quien resultó electo en el referido proceso, ya que cubrió en tiempo y forma con los requisitos exigidos por el Partido Revolucionario Institucional, y satisfizo las etapas previstas por el Consejo Político Nacional de dicho instituto político.

Ahora bien, para la ponencia y de acuerdo a las manifestaciones que se plasman en el proyecto, le asiste la razón al actor, porque del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que la Comisión Nacional para la postulación de candidatos del Partido Revolucionario Institucional, mediante acuerdo de fecha diecinueve de febrero del año en curso, declaró procedente la postulación a favor del actor.

Como consecuencia de ello, la Comisión Nacional de Procesos Internos de dicho instituto político, aprobó la expedición de la constancia de candidato, para el Distrito VII en el estado de Guanajuato, también a favor del promovente.



Además, no está acreditado en autos que María de la Consolación Castañón Márquez, obtuviera la candidatura de referencia, en el proceso interno de selección de candidatos, ni tampoco se advirtió causa, motivo o razón que justificara la invalidación o cancelación de la postulación del actor.

Por último, conviene señalar que al rendir el informe circunstanciado, el Partido Revolucionario Institucional señaló, entre otras cosas, que por error registró una fórmula diversa a la que resultó electa en el proceso interno atinente, concediendo con ello la razón al actor.

En consecuencia, la ponencia propone revocar el acuerdo 162/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el cuatro de abril del año en curso, en la parte relativa a la aprobación del registro de la fórmula de candidatos a diputados federales por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito electoral federal uninominal séptimo, con cabecera en San Francisco del Rincón, Guanajuato.

Asimismo, se propone ordenar al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de que se le notifique la presente determinación, por conducto del órgano atinente, solicita al consejo general del referido instituto, el registro de la fórmula encabezada por Ricardo Ramírez Nieto y se le vincule a dicha autoridad, para que se pronuncie al respecto.

Es la cuenta, magistrado presidente, señores magistrados.

Magistrado presidente en funciones Yairsinio David García Ortiz:
Muchas gracias, secretario.

Señores magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta.

Por favor, magistrado ponente Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: Gracias.

Únicamente, como todos ustedes saben, el cuatro de abril, el Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo por el cual se declararon la validez de los registros de los candidatos postulados en los distintos partidos políticos y coaliciones a la elección para integrar el Congreso de la Unión.

Ahora, el inicio de las campañas se dio el día siguiente, el cinco de abril, y dado el avance de las campañas, es por eso que se consideró urgente esta resolución, porque dentro del expediente, lo que encontramos una vez que se recibió el informe del Instituto Nacional Electoral, percibimos que había que notificar al Comité Ejecutivo Nacional del PRI para que también realizara el informe correspondiente respecto de si tenía registro, respecto del derecho del actor, del candidato, a ser postulado conforme a la normatividad estatutaria y al proceso de selección interna que llevó a cabo.

El Comité Ejecutivo Nacional del PRI nos da cumplimiento el veintiuno de abril y en este informe, lo que se declara es que efectivamente por un error no se postula al candidato para el Distrito Electoral Federal VII en

Guanajuato, de tal manera que de alguna manera le conceden razón en que el actor tenía este derecho a ser postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Cabe señalar que también en el expediente, están las constancias que acreditan y generan convicción, de que efectivamente el candidato fue electo como tal, y se aprobó de hecho la expedición de su constancia, para el Distrito VII, por la Comisión Nacional de Procesos Internos del PRI.

Por lo cual, llegamos a la conclusión que efectivamente él debía ser considerado para el registro presentado ante el Instituto Nacional Electoral, y ante el reconocimiento expreso del partido de que así fue y que por un error involuntario, se postuló a otra fórmula, entonces, advertimos y le solicitamos, vinculando también al Instituto Nacional Electoral, se le solicita al Partido Revolucionario Institucional que va en coalición con el Partido Verde Ecologista en este caso, que presente la postulación de la fórmula correspondiente, para que el INE pueda hacer la revisión de los requisitos de elegibilidad y efectivamente atienda el derecho de este candidato que fue electo a través del proceso interno aprobado estatutariamente.

Magistrado presidente en funciones Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias.

Si no hay más intervenciones, por favor, señora secretaria en funciones, tome la votación.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Como lo indica, magistrado.

Magistrada en funciones, Irene Maldonado Cavazos.

Magistrada en funciones Irene Maldonado Cavazos: Conforme con el proyecto.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrado ponente Reyes Rodríguez Mondragón.

Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón: A favor.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrado presidente Yairsinio David García Ortiz.

Magistrado presidente en funciones Yairsinio David García Ortiz: A favor de la propuesta.

Secretaria general de acuerdos en funciones Azalia Ma. Teresa Lujano Díaz: Magistrado, le informo que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrado presidente en funciones Yairsinio David García Ortiz: Muchas gracias, señora secretaria.



En consecuencia, en el juicio ciudadano número 362 de este año, del índice de esta sala regional, se resuelve:

Primero. Se revoca en la parte conducente que fue impugnado el acuerdo combatido.

Segundo. Se ordena al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que realice el registro respectivo, conforme a lo establecido en el apartado de efectos de esta sentencia.

Tercero. Se vincula al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para que se pronuncie en los términos precisados en la misma sentencia.

Y bien, al haberse agotado el análisis y resolución del único asunto programado para esta sesión, siendo las catorce horas con catorce minutos, se da por terminada.

Muy buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 196, párrafo segundo, 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 39, fracción X, y 40, fracción I, del Reglamento Interno de este tribunal electoral. Para los efectos legales procedentes, firma el magistrado presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
POR MINISTERIO DE LEY**


YAIRSINIO DAVID GARCÍA ORTIZ

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**


AZALIA MA. TERESA LUJANO DÍAZ